

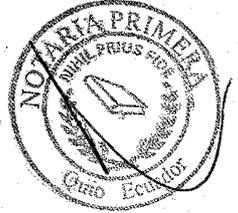


NOTARIA
PRIMERA



0000 01

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"MRIECUADOR CIA. LTDA"

CAPITAL: USD 400,00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO MIL QUINIENTOS VEINTE.- (No. 1520).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes ocho (8) de junio del año dos mil siete; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: el señor **Leoncio Gustavo Tobar Páez**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, el señor **José Luis Lasso Quinteros**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; la señorita **Alexandra del Carmen Lima Cadena**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en copia debidamente legalizadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada MRIECUADOR CIA.

LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, los Contadores Públicos Autorizados señores Leoncio Gustavo Tobar Páez, José Luis Lasso Quinteros y señorita Alexandra del Carmen Lima Cadena, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última; y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y concientemente su voluntad para constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.-**

ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **Capítulo**

I Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo 1.-

DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará MRIECUADOR CIA. LTDA., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 02



en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo 2.- DURACION.-

Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía tiene por objeto dedicarse a la actividad y especialidad de la consultoría, es decir a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación para personas naturales y jurídicas tanto en la auditoría externa de estados financieros, como auditoría interna; auditoría operativa y auditoría de estudios de costos de producción; Auditoría Gerencial; Auditoría Tributaria; Auditoría de Organización y Sistemas; Auditoría Internacional; Organización de Sistemas Administrativos, Financieros y de Contabilidad; Estudios económicos, financieros y evaluación de proyectos; Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y que tengan por objeto social la misma actividad contemplada en este Estatuto, y/o fusionarse con otras compañías sean también éstas nacionales o extranjeras que tengan el mismo objeto social, con el fin de cumplir con el objeto social de la compañía; Realizar

todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, relacionadas con el objeto social de la compañía; Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de la que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital de éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **Capítulo II Del capital social y de las Participaciones.**

Artículo 4.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00). Estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Todas las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo 5.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en Certificados de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 6.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social de la compañía. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

Capítulo III De la Junta General de Socios.

Artículo 7.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: 7.1.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; 7.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 7.3.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; 7.4.- Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; 7.5.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;

7.6.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; 7.7.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; 7.8.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; 7.9.- Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez. 7.10.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. Artículo 8.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: 8.1.- Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; 8.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 8.3.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo 9.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente



NOTARIA
PRIMERA



0000 04
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios, de acuerdo con la Ley de Compañías.

Artículo 10.- **INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo 11.- **DE LAS ACTAS.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto Social, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo 12.- **JUNTAS GENERALES**

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 13.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

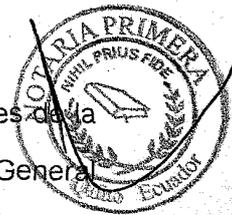
La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo diez del Estatuto Social. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo IV Administración** Artículo 14.-

La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Del Presidente. Artículo 15.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 15.1.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; 15.2.- Presidir las sesiones de la Junta General; 15.3.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; 15.4.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación; 15.5.- Ejercer las demás atribuciones que le

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



confieren el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **Del Gerente General** Artículo 16.- **DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: 16.1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General; 16.2.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; 16.3.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; 16.4.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; 16.5.- Convocar a la Junta General; 16.6.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 16.7.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; 16.8.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; 16.9.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación

inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; 16.10.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; 16.11.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; 16.12.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; 16.13.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; 16.14.- Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; 16.15.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; 16.16.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; 16.17.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley, este Estatuto, y resoluciones de la Junta General. Artículo 17.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000 06



expresas constantes en la Ley y el presente Estatuto. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía

en virtud del artículo doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.

Artículo 18.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **Capítulo V De los**

Socios Artículo 19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes:

19.1.- Intervenir en las Juntas Generales; 19.2.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; 19.3.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 19.4.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; 19.5.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; 19.6.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; 19.7.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; 19.8.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la

aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en el presente Estatuto. Artículo 20.- REPRESENTACION.- Los socios

podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general.

Capítulo VI

Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico

Artículo 21.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.

Artículo 22.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios.

Artículo 23.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.

Artículo 24.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

proporción a sus aportaciones sociales. Artículo 25.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: -----

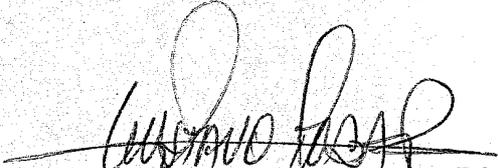


Amicio

SOCIO	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	No. Participaciones	(%)
Leoncio Gustavo Tobar Páez	360,00	180,00	360	90%
José Luis Lasso Quinteros	20,00	10,00	20	5%
Alexandra del Carmen Lima Cadena	20,00	10,00	20	5%
TOTAL	400,00	200,00	400	100%

La inversión realizada por los socios es inversión nacional. Los socios declaran tener pagado el 50% de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha S.A., cuya certificación se agrega. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios facultan al doctor Antonio Brito Vásquez, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma

que está firmada por el doctor Antonio Brito Vásquez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número nueve mil seiscientos treinta y cinco). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**


CPA. Leoncio Gustavo Tobar Páez

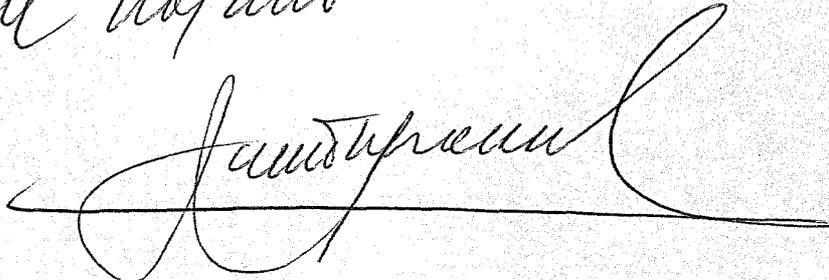
C.C. No. 171010834-9


CPA. José Luis Lasso Quinteros

C.C. No. 171055081-3

Lima Alexandra
CPA. Alexandra del Carmen Lima Cadena C.C. No. 171382435-5

El notario



0000 08



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 07 JUNIO DEL 2007

Mediante comprobante No. **614546339**, el (la) Sr. **TOBAR PAEZ LEONCIO GUSTAVO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **MRIECUADOR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
TOBAR PAEZ LEONCIO GUSTAVO	US.\$.	180.00
LASSO QUINTEROS JOSE LUIS	US.\$.	10.00
LIMA CADENA ALEXANDRA DEL CARMEN	US.\$.	10.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA ELOY ALFARO
 SILVIA AGUIRRE
Silvia Aguirre S.
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142215
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710550813 LASSO QUINTEROS JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MRIECUADOR CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7142215

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2007 12:25:18

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

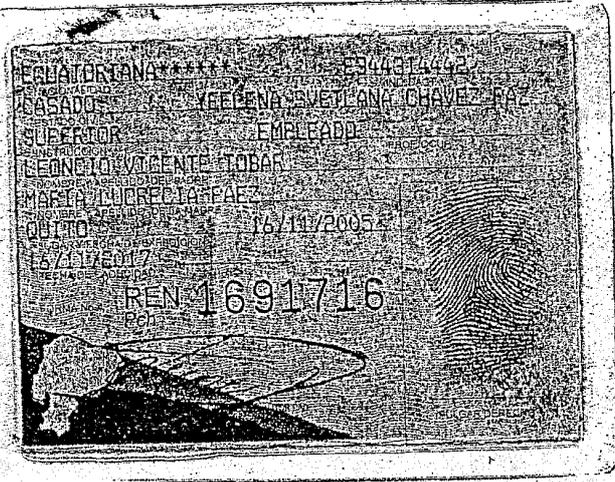
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado



09 JUN. 2007

[Handwritten signature]

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Fejas útil(es)
QUITO _____
09 JUN 2007
Jorge Alvarado Cavallón
Notario Público en Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

086-0211
 NÚMERO

1710550813
 CEDUCA

LASO QUINTEROS JOSE LUIS

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1710550813

LASO QUINTEROS JOSE LUIS

PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISCA

08/ENERO/1986

ESTADO CIVIL: CASADO

EDUCACION: SECUNDARIA

PROFESION: INGENIERO

EMPLEADO: BANCARIO

[Signature]

PROFESOR



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la Consulta Popular Nacional
 del 15 de Abril del 2007

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**

IMPREGIA

ECUATORIANA*****

REN 1691717

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

EDUCACION: SECUNDARIA

PROFESION: INGENIERO

EMPLEADO: BANCARIO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: LASO QUINTEROS JOSE LUIS

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: LASO QUINTEROS PATRICIA LORENA ANDRADE HARD

FECHA DE EMISION: 16/11/2005

FECHA DE EXPIRACION: 16/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD: 16/11/2017

REN 1691717

[Signature]



Yo, *[Signature]*, certifico que esta copia es fiel al original que me fue presentado

en Quito, a los 08 días del mes de JUNIO del 2007

[Signature]

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171382435-5

LIMA CADENA ALEXANDRA DEL CARMEN

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

22 OCTUBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 03-A 0133 03465 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977



Lima Alexandra
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA
NOTARIO PUBLICO
EQUATORIANA *****
SOLTERO
ESPECIAL SUPERIOR
LTC. GERMAN ANIBAL LIMA
GERMAN ANIBAL LIMA
ALICIA JOSEFINA CADENA
QUITO 14/05/2007
LUGAR Y FECHA DE EMISION
14/05/2007
FECHA DE CADUCIDAD
Forma No. REN 2365319
Pcn



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

187-0057 NUMERO
1713824355 CEDULA

LIMA CADENA ALEXANDRA DEL CARMEN

PICHINCHA PROVINCIA
SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

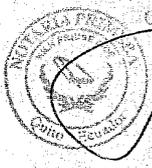
Consulta 2007



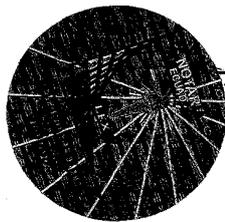
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

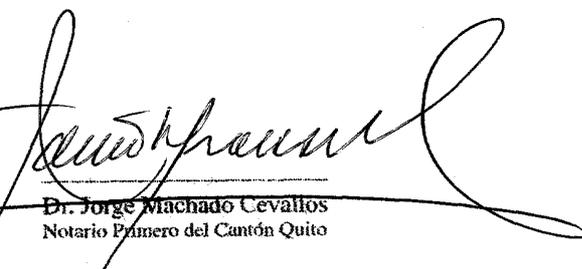
en Quito a las 08 Hojas (milés)
08 JUN. 2007

Josefina Machado Cevallos
Josefina Machado Cevallos
Notaria Primera del Canton Quito




Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA MRECUADOR CIA. LTDA; y, en fe
de ello, confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
ocho de junio de dos mil siete.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 11

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002669, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 25 de junio de 2007; se aprueba la constitución de la Compañía MRIECUADOR CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 08 de Junio de 2007.-
Quito, 28 de Junio de 2007.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



0000 12

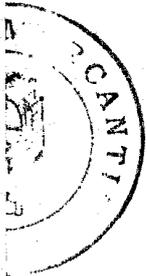
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de junio de 2.007, bajo el número **1858** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MRIECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de junio del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1125**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028262**.- Quito, a tres de julio del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000 13



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 16860

Quito, 20 JUL. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MRIECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL